

HONORABLE CÁMARA:

Las Comisiones de **Cultura y Turismo y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas** han considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 26.767**, autoría de la Diputada Gabriela LENA, por el cual se declara el estado de emergencia del patrimonio cultural e histórico en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2024; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Declárese el estado de emergencia del patrimonio cultural e histórico, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, hasta el 31 de diciembre de 2024. Vencido el plazo establecido, solo podrá ser prorrogado, por el término de un (1) año. Previo informe a la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Desígnese autoridad de aplicación de la presente ley, a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Determinar cuáles son los edificios, obras de arte, piezas históricas, monumentos y cualquier otro patrimonio cultural, histórico y artístico de la provincia que se encuentre en riesgo y requiera con urgencia acciones de puesta en valor y preservación.
- b. Gestionar ante las áreas específicas las acciones y recursos necesarios para atender las situaciones de emergencia.
- c. Adoptar las medidas necesarias para evitar daños mayores en edificios, obras de arte, objetos históricos y de patrimonio cultural, artístico, arquitectónico e histórico.

ARTÍCULO 3°.- PRESUPUESTO. Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos para que, en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias para financiar las medidas que disponga la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 4°.- FACULTAD. Instrúyase al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la provincia de Entre Ríos u organismo que en un futuro lo reemplace, para que, en el marco de su competencia y de lo dispuesto en el Artículo 1°, arbitre los medios que estime pertinentes a los efectos de que se realicen las obras de infraestructura necesarias para mitigar los efectos de la emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Esta ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 24 abril de 2024.

**GODEIN – ROMERO – LENA – BENTOS – STREITEMBERGER – RASTELLI -
SARUBI – TODONI – DAMASCO – LÓPEZ – TABORDA - ROSSI – PÉREZ –
FLEITAS.**